

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 06 - Mayo 21 de 2002

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. 1433 DE 2002**

**“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.”**

**1**

**ACUERDO No. 1434 DE 2002**

**“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Penal y Civil Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico, y Promiscuos Municipales de san Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en el municipio de Florencia, por alteración del orden público.”**

**2**

**Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1433 DE 2002  
(Mayo 21)**

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2002 las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 524 de 1999, cuya respectiva Sala se integra, actualmente, por siete (7) Magistrados, conforme se dispuso por el artículo 2 del Acuerdo 1391 del 21 de marzo de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá recibirá 1960 nuevos procesos Ordinarios, en apelación o consulta, de los cuales 1360 provienen del Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Buga y 600 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura.

**PARÁGRAFO.-** Los procesos provenientes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, corresponden a aquellos fallados en primera instancia y sobre los cuales no se haya surtido el grado jurisdiccional de consulta obligatoria.

**ARTICULO TERCERO.-** El índice de egresos para cada uno de los Magistrados que integran la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, será el señalado en el Acuerdo No. 1391 de marzo 21 de 2002.

**ARTICULO CUARTO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cundinamarca y Cali, serán responsables del traslado y entrega oportuna de los expedientes a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTICULO QUINTO.-** Las normas de Descongestión establecidas en el Acuerdo No.524 de junio 21 de 1999 y sus complementarios, se seguirán aplicando en cuanto no sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO.-** El cumplimiento del presente Acuerdo está sujeto a la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002)

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBÓN**  
Presidente

**ACUERDO No. 1434 DE 2002**  
(Mayo 21)

“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Penal y Civil Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico, y Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en el municipio de Florencia, por alteración del orden público.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO**

Que se ha alterado la situación de orden público en los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán, Distrito Judicial de Florencia, dadas las recientes acciones de los actores armados.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad de los funcio-

narios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios que conforman el Circuito Judicial de Puerto Rico.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente, durante el tiempo que permanezca alterado el orden público en los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán, la sede física de los Juzgados Penal y Civil Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico, y Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, en el municipio de Florencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico atenderá la demanda de justicia del municipio de Puerto Rico desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y contribuirá, además, en la descongestión de los juzgados penales municipales de Florencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico atenderá la demanda de justicia del municipio de Puerto Rico desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y contribuirá, además, en la descongestión de los juzgados civiles municipales de Florencia, en los procesos que se encuentren en estado de fallo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico atenderá la demanda de justicia de los municipios del Circuito

Judicial de Puerto Rico desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y contribuirá, además, en la descongestión de los juzgados promiscuos de familia de Florencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico atenderá la demanda de justicia de los municipios del Circuito Judicial de Puerto Rico desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y contribuirá, además, en la descongestión del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Florencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán atenderán la demanda de justicia del municipio de San Vicente del Caguán desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y, además, contribuirán en la descongestión de procesos de los juzgados municipales de Florencia así: el Juzgado Primero Promiscuo Municipal contribuirá en la descongestión de los juzgados penales municipales de Florencia y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, contribuirá en la descongestión de los juzgados civiles municipales de Florencia, en los procesos que se encuentren en estado de fallo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia determinará la proporción o el número de procesos que los actuales juzgados objeto de descongestión entregarán, mensualmente, en un número no inferior a veinte (20), a los mencionados despachos ubicados transitoriamente en la ciudad de Florencia.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa

del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Penal y Civil Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico y los juzgados promiscuos municipales de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, en su sede transitoria en Florencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los Juzgados Penal y Civil Municipal, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico, y Promiscuos Municipales de San Vicente del Ca-

guán, Circuito Judicial de Puerto Rico, en la ciudad de Florencia.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**